

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Medellín*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad*

<b>Radicado</b>	05001 31 03 018 2022-00236-00
<b>Proceso</b>	Verbal.
<b>Demandante</b>	Raúl López López y otros.
<b>Demandado</b>	EPS SURA y otros.
<b>Asunto</b>	Rechaza demanda por falta de competencia -Factor Cuantía-.

*Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)*

Procede el Despacho a resolver la viabilidad de admitir la presente demanda declarativa con trámite verbal por cuotas de administración, incoada por el Señor Raúl López López y otros., en contra de la EPS SURA y otros, para lo cual se hace necesario tener en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Establece el Art. 25 del C. G. del P., que el reparto de las demandas para jueces de una misma circunscripción territorial se hará así:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). (Negrillas del Despacho)*

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda”.*

Por su parte, el numeral 1º del artículo 26 *ibidem*, establece que la cuantía estará determinada “*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*”

Con fundamento en las normas transcritas, del estudio del libelo demandatorio, incluyendo el acapite de cuantía, se observa que la cuantía del presente trámite es inferior a 150 salarios mínimos legales vigentes, por cuanto el valor de todas las pretensiones al momento de presentarse la demanda equivale a \$121.500.00 pesos M.L., equivalente a 121.5 SMLMV, razón por la cual, el competente, de conformidad con el numeral 1º del artículo 18 del C. G. del P., en concordancia con el art 25 *ibí.*, es el Juez Civil Municipal de Medellín –Reparto-.

En consecuencia, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 90 del citado Estatuto Procesal Civil, se ordenará la remisión de la presente demanda ejecutiva a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN, en quienes está radicada la competencia para conocer de los asuntos de menor y mínima cuantía.

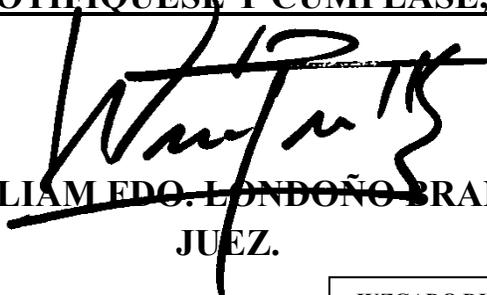
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLÁRASE INCOMPETENTE** para conocer de la presente demanda ejecutiva, instaurada por el señor Raúl López López y otros., en contra de la EPS SURA.

**SEGUNDO:** Se ordena la remisión de la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
WILLIAM EDO. LONDOÑO BRAND  
JUEZ.

A.Z

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 098 fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 11 de JULIO de 2022, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA  
SECRETARÍA

**Firmado Por:**

**William Fernando Londoño Brand**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 018**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f65d5eec096457aade7a6993b71696bf1d291a6cb199c95edf1824a0fa08392**

Documento generado en 08/07/2022 12:42:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**